



**CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-446/2021**

**ACTOR: BORIS GONZÁLEZ CEJA**

**ACUSADA: MARIANA SOSA OLMEDA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Grecia Arlette Velazquez Alvarez', written over a circular stamp that contains a small blue star.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MICH-446/2021

**ACTOR:** BORIS GONZÁLEZ CEJA.

**ACUSADA:** MARIANA SOSA OLMEDA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. BORIS GONZÁLEZ CEJA** mismo que fue recibido el día 21 de marzo del presente año, por vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la **C. MARIANA SOSA OLMEDA** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. Con fecha de 23 de diciembre del año 2020 se publicó en la página de morena la convocatoria al proceso de selección de candidatura para: diputaciones al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional: para el proceso electoral federal 2020-2021.
2. Que presuntamente la C. MARIANA SOSA OLMEDA , no nació ni conoce la ciudad de Morelia , ni los distritos de Michoacán donde se postula , por lo que esos actos de imposición y de corrupción abonan al clima de violencia, impunidad y ruindad social.
3. Que presuntamente la C.MARIANA SOSA OLMEDA se registró como precandidata a diputada federal por distrito de Morelia 8 y que supuestamente a estado pasando de partidos políticos como el PRI, PAN y PRD.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

## CONSIDERA

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso b) e) f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso b) e), f),g) que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personarían de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, **sus pretensiones**, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

### **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar copia de cualquier documento que lo acredite como militante de MORENA.
2. Aportar dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, lo anterior para poder llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada conforme a derecho y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento.
3. Señalar de forma **clara los agravios causados** en forma cronológica.
4. En caso de las pruebas técnicas presentadas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado.

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de 72 horas contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechara de plano.

*“**ARTICULO 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

**Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.**

[Énfasis Propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C.BORIS GONZÁLEZ CEJA**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MICH-446/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

**CUARTO. Se solicita** a la **C.BORIS GONZÁLEZ CEJA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), o en su caso a las oficina.

**QUINTO. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese en los estrados digitales** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**Expediente:** CNHJ-OAX-493/2021

**ACTORES:** CESAR CHAVEZ GARCÍA

**DEMANDADO:** DIVERSOS ACTOS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 26 de marzo del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**

**Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-493/2021**

**ACTORES: CESAR CHAVEZ GARCÍA**

**DEMANDADOS: DIVERSOS ACTOS**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes el 25 de marzo a las 9:43 horas con número de folio 002427 del presente año, en contra de diversos actos que podrían ser considerados faltas estatutarias.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por la C. **CESAR CHAVEZ GARCÍA**, en el que señala lo siguiente:

*Pretensión*

1. *La inelegibilidad del candidato ganador CARLOS RIGOBERTO CHACON PÉREZ por parte de morena y por ende la cancelación de registro de candidato realizado el 21 de marzo ...*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

**CONSIDERA**

**ÚNICO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19 inciso b) e) f) g) el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, incisos b),e) f) y g) que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA*

...

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

...

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados*

...

- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

### **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acreditar fehacientemente la personalidad de la promovente como militante de morena.
2. Aclarar quién es el militante señalado como denunciado o quien es la autoridad responsable.
3. Proporcionar una dirección de correo electrónico de la parte acusada para poder emplazarlos, en caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
4. Explicar clara y cronológicamente los agravios y los preceptos estatutarios violados por cada uno de los posibles demandados.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el C. **CESAR CHAVEZ GARCÍA** en los términos del considerando Único de este acuerdo.

- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-OAX-493/2021 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**
- IV. **Se solicita** a el **C. CESAR CHAVEZ GARCÍA** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-455/2021**

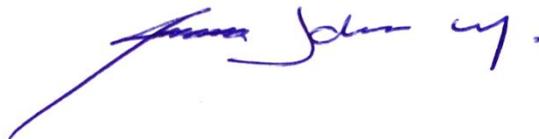
**ACTORA: LUZ ELVA MARTINEZ  
VIGUERÍA**

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL  
DE ELECCIONES**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO                    SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-455/2021**

**ACTORA:        LUZ        ELVA        MARTINEZ  
VIGUERÍA**

**DEMANDADO: COMISION    NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano intrapartidario en fecha 25 de marzo de 2021, en contra de la **COMISION NACIONAL DE ELECCIONES**, del cual se desprende que el recurso de queja no cuenta con los requisitos fundamentales para su procedibilidad.

En su recurso de queja la actora señala entre sus hechos los siguientes:

*I.- Me registre en la fecha 10/02/2021, ante esta Institución Política MORENA, como Aspirante a ocupar el puesto de Diputada Local por Mayoría Relativa por el Distrito 16, de manera electrónica.*

*II.- Posteriormente acudí el día 17 de marzo de 2021, a las oficinas del Dr. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, DELAGADO NACIONAL DE MORENA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a entregar el Formato Único de Registro de Candidaturas, elección 2021 y demás documentación requerida para registrarme.*

*(...)*

*III. El 18 de marzo de 2021, en el Proceso de Selección de Candidatos a través de MAYORIA RELATIVA, se llevó a cabo registro de candidato a diputado local por mayoría relativa, ante la ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL a las 11:59 pm.*

*IV.- Hasta la fecha actual no se ha dado a conocer, ni se dio a conocer de manera pública, por parte del partido de MORENA, quien fue inscrito a esta candidatura, ni los criterios, mecanismos, metodología, los perfiles seleccionados para la candidatura de Diputación Relativa del Distrito 16. Despegándose no solo a la convocatoria, sino además a los estatutos del mismo partido, violando el artículo sexto bis donde se señala claramente los atributos que se deben considerar en los candidatos.*

*V.- El acto anterior viola claramente mis derechos político electorales en un proceso de selección, a través de la encuesta y de la cual, la reserva de lugares, deja a dudas, bajo qué criterios fueron seleccionados, en este caso, sin que se cumpla a un interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado*

*(...);”*

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.** - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos f) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la*

*Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

**“Artículo 19.-** *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*(...);*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*

*(...);*

*e) Dirección de correo electrónico de la o del acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*(...)*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*(...);”*

**SEGUNDO.-** Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera**

**posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.-** Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21°. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y formalo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se haya hecho la notificación de dicha prevención.*

*Dicho plazo solo aplicara cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo tanto, se

### **SOLICITA**

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Indicar a la autoridad responsable y/o a la parte demandada en su recurso

de queja, asimismo proporcionar dirección de correo electrónico y domicilio personal del demandado, a fin de que el mismo pueda ser notificado.

2. Señalar de manera clara el acto impugnado, así como los agravios esgrimidos del mismo.
3. Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, técnicas (audios, videos, fotografías, etc.).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de esta CNHJ, se otorgan **72 (SETENTA Y DOS) HORAS**, a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, para que subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 y 21 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

### **ACUERDAN**

- I. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIH-455/2021** y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** a la promovente del recurso de queja, la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, de fecha 22 de marzo de 2020.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 (SETENTA Y DOS) HORAS**, a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, para que subsane las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita** a la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).
- V. **Notifíquese** a la C. **LUZ ELVA MARTINEZ VIGUERÍA**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a

la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en sus escritos de queja o por el medio que se recibió su recurso.

**VI. Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



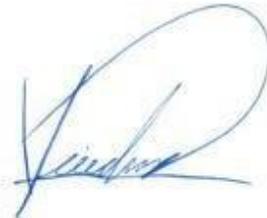
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**